Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 127

Chiriguaná, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS ANGEL MINDIOLA MARTINEZ CONTRA C.I. PRODECO S.A. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00077-00.

CONSIDERACIONES

Al examinar la demanda de llamamiento garantía presentada por la apoderada judicial sustituta de C.I. PRODECO S.A., en contra de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., ésta se admitirá, toda vez que reúne los requisitos exigidos por los artículos 64 y 65 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 25 y 26 del C.P.T.S.S. En cognición de lo preceptuado por el parágrafo del artículo 66 del C.G.P., se notificará a la llamada en garantía, por anotación en el estado, toda vez que ya hace parte del proceso.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Admítanse el llamamiento en garantía propuesto por la apoderada judicial sustituta de C.I. PRODECO S.A. En consecuencia NOTIFÍQUESE el presente auto y córrasele el traslado de la demanda de llamamiento en garantía al representante legal de SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A., señor JUAN DAVID ESCOBAR FRANCO o quien haga sus veces.

SEGUNDO. Notifíquese por anotación en el ESTADO el presente auto a la llamada en garantía SEGUROS DE VIDA SURAMERICANA S.A.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***12 de febrero de 2020*** Se Notificó por anotación en el Estado Nº ***013*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 128

Chiriguaná, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO EJECUTIVO LABORAL DE JOSE ARISTIDES PEINADO LOPEZ CONTRA JESUS EMIRO VILLEGAS CORONEL.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00199-00.

Apruébese la liquidación[1] de costas por el proceso ejecutivo elaborada por secretaría, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 366 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***12 de febrero de 2020*** Se Notificó por anotación en el Estado Nº ***013*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

[1] Folio 114 del Exp.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 129

Chiriguaná, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JESUS ALFONSO VILLEGAS PACHON CONTRA CHM MINERIA S.A.S. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00124-00.

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de la demandada CHM MINERIA S.A.S.

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de la demandada SERO SERVICIOS OCASIONALES S.A.S.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día martes diecinueve (19) de mayo de dos mil veinte (2020), a las ocho y Treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1° La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) Audiencia de Conciliación.
b) Resolución de Excepciones previas.
c) Saneamiento del Proceso.
d) Fijación del Litigio.
e) Decreto de pruebas.

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) Práctica de Pruebas.
b) Alegatos de Conclusión.
c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

3° Se advierte a las partes que deberán absolver interrogatorio de parte.

4° Así mismo, las partes deben propender por la comparecencia de los testigos solicitados a su favor.

5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***12 de febrero de 2020*** Se Notificó por anotación en el Estado N° ***013*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 131

Chiriguaná, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ESPECIAL DE FUERO SINDICAL (PERMISO PARA DESPEDIR) DE DRUMMOND LTD CONTRA RAFAEL ENRIQUE POLO ARAUJO.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00147-00.

Téngase como notificada personalmente[1] la demanda por parte del demandado RAFAEL ENRIQUE POLO ARAUJO.

Téngase como notificada personalmente[2] la demanda por parte del representante legal del Sindicato de Trabajadores de la Minería Nacional "SINTRAMINAL".

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente; fíjese el día lunes treinta (30) de marzo de Dos Mil Veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), para llevar a cabo la AUDIENCIA PÚBLICA ESPECIAL, dentro del presente proceso, en la cual; oralmente se contestará la demanda, se propondrán y decidirán excepciones previas, se adelantará el saneamiento del proceso, fijación del litigio, decreto y práctica de pruebas y de ser posible se pronunciará el correspondiente fallo, conforme a lo estatuido por el Artículo 114 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social (*Modificado por el Art. 45 de la Ley 712 de 2001*). Cítense.

Se le advierte al demandado RAFAEL ENRIQUE POLO ARAUJO, que en la citada audiencia deberá absolver interrogatorio de parte. Así mismo, debe propugnar por la asistencia de las personas que pretenda solicitar como testigos.

Se le advierte al representante legal de la demandante DRUMMOND LTD, que en la citada audiencia deberá asistir con los testigos solicitados a su favor.

Se le advierte a las partes que si alguna de las personas designadas y a designar para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación, con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

[1] Folio 116 del Exp.
[2] Folio 122 del Exp.

Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que la realización de la citada audiencia será Oral y su asistencia puntual es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***12 de febrero de 2020*** Se Notificó por Estado N° ***013*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PEREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 132

Chiriguaná, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS CARLOS CLAVIJO MORA CONTRA M.R.I. S.A.S. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00025-00.

Conmínese por segunda y última vez al demandante LUIS CARLOS CLAVIJO MORA y su apoderado judicial Dr. MANUEL FERNANDEZ DIAZ, para que dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de este proveído, retiren de la Secretaría de este Despacho y procedan a realizar la publicación de los edictos emplazatorios de la demandada MANTENIMIENTO Y REPARACIONES INDUSTRIALES S.A.S. So pena de ser sancionados con multa, por generar dilaciones injustificadas en el presente trámite, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***12 de febrero de 2020*** Se Publicó por anotación en el Estado Nº ***013*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 133

Chiriguaná, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ELIAS DIAZ HERNANDEZ CONTRA KAREN ARZUAGA MUÑOZ Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00109-00.

El demandante mediante memorial obrante a folio 51 del legajo, se sirve manifestar bajo la gravedad del juramento que ignora el domicilio de las demandadas KAREN ALEJANDRA ARZUAGA MUÑOZ, LENIS ALICIA ARZUAGA MUÑOZ y ANIA MILENA ARZUAGA MUÑOZ. Así las cosas, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS (*subrogado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001*), y acudiendo a los principios de economía procesal, ordena:

Desígnese al doctor JORGE DOMINGUEZ GARCIA, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de las demandadas KAREN ALEJANDRA ARZUAGA MUÑOZ, LENIS ALICIA ARZUAGA MUÑOZ y ANIA MILENA ARZUAGA MUÑOZ.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Calle 7 Nº 6-43. Tel. 5730620, Chiriguaná-Cesar. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

Una vez posesionado, notifíquesele personalmente el auto admisorio de la demanda Nº 611 del 20 de Junio 2019.

Hecho lo anterior, emplazase a los demandados como lo ordenan los artículos 293 y 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GOMEZ DIAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***12 de febrero de 2020*** Se Notificó por anotación en el Estado Nº ***013*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 134

Chiriguaná, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE LUIS RAFAEL CAMPO MEJIA CONTRA MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00135-00.

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda principal y su reforma por parte de MANPOWER DE COLOMBIA LTDA.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día jueves diecinueve (19) de marzo de Dos Mil Veinte (2020), a las dos y treinta de la tarde (02:30 P.M.), oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

a) Audiencia de Conciliación.
b) Resolución de Excepciones previas.
c) Saneamiento del Proceso.
d) Fijación del Litigio.
e) Decreto de pruebas.

2º Las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***12 de febrero de 2020*** Se Notificó por anotación en el Estado Nº ***013*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 135

Chiriguaná, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE DOMINGO MONTIEL HERNANDEZ CONTRA M.R.I. S.A.S. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00138-00.

En atención a la procedencia a prevención de lo solicitado por la apoderada judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", mediante escrito adosado a folio 46 del legajo, y con fundamento en la orden de archivo dispuesta mediante Auto Nº 1012 del 17 de octubre de 2019, se ordena la devolución de los dineros de propiedad de dicha sociedad, constituidos en el evento de resultar condenada al reconocimiento y pago de obligaciones; entréguese el título de depósito judicial Nº 424220000032430 del 18/01/2019 por valor de $29.408.223 M/Cte., a quien ostente tener la calidad actual de representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", o en su defecto, a quien aquel autorice expresamente.

Archívese.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***12 de febrero de 2020*** Se publicó por anotación en el Estado Nº ***013*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 136

Chiriguaná, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE NEIDO PALACIN DE LAS AGUAS CONTRA M.R.I. S.A.S. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00126-00.

En atención a la procedencia a prevención de lo solicitado por la apoderada judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", mediante escrito adosado a folio 70 del legajo, y con fundamento en la orden de archivo dispuesta mediante Auto Nº 850 del 02 de septiembre de 2019, se ordena la devolución de los dineros de propiedad de dicha sociedad, constituidos en el evento de resultar condenada al reconocimiento y pago de obligaciones; entréguese el título de depósito judicial Nº 424220000032432 del 18/01/2019 por valor de $11.107.307 M/Cte., a quien ostente tener la calidad actual de representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", o en su defecto, a quien aquel autorice expresamente.

Archívese.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***12 de febrero de 2020*** Se publicó por anotación en el Estado Nº ***013*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 137

Chiriguaná, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FABIAN JIMENEZ GARCIA CONTRA M.R.I. S.A.S. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00128-00.

En atención a la procedencia a prevención de lo solicitado por la apoderada judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", mediante escrito adosado a folio 171 del legajo, y con fundamento en la orden de archivo dispuesta mediante Auto Nº 1040 del 17 de octubre de 2019, se ordena la devolución de los dineros de propiedad de dicha sociedad, constituidos en el evento de resultar condenada al reconocimiento y pago de obligaciones; entréguese el título de depósito judicial Nº 424220000032433 del 18/01/2019 por valor de $11.670.500 M/Cte., a quien ostente tener la calidad actual de representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", o en su defecto, a quien aquel autorice expresamente.

Archívese.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***12 de febrero de 2020*** Se publicó por anotación en el Estado Nº ***013*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS RÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 138

Chiriguaná, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JEAM-BRAYR ARCINIEGAS GARCIA CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00271-00.

En atención a lo expresado por la togada ANA VICTORIA VARGAS PINEDO, mediante escrito a folio 266 del expediente, el Despacho ordena que por secretaría se le requiera para que acredite estar actuando en más de cinco (05) procesos como defensora de oficio, con el fin de ser reemplazada. So pena de ser removida y sancionada con multa, de conformidad con lo preceptuado en el numeral 3º del artículo 44 del C.G.P. Así mismo, se compulsaran copias ante el Consejo Superior de la Judicatura para que estudie si su conducta es sujeto de imposición de sanción disciplinaria.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***12 de febrero de 2020*** Se publicó por anotación en el Estado Nº ***013*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 Nº 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto Nº 139

Chiriguaná, once (11) de febrero de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ALVARO TORRES GELES CONTRA DRUMMOND LTD Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2017-00011-00.

En atención a la procedencia a prevención de lo solicitado por la apoderada judicial de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", mediante escrito adosado a folio 279 del legajo, y con fundamento en la orden de archivo dispuesta mediante Auto Nº 848 del 02 de septiembre de 2019, se ordena la devolución de los dineros de propiedad de dicha sociedad, constituidos en el evento de resultar condenada al reconocimiento y pago de obligaciones; entréguese el título de depósito judicial Nº 424220000032439 del 18/01/2019 por valor de $28.787.945 M/Cte., a quien ostente tener la calidad actual de representante legal de la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. "CONFIANZA", o en su defecto, a quien aquel autorice expresamente.

Archívese.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MAGOLA GOMEZ DIAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.

Hoy ***12 de febrero de 2020*** Se publicó por anotación en el Estado Nº ***013*** el presente Auto a las partes.

JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.